

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sirvase proveer.  
Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)  
Auto Interlocutorio. No. 2517/ Rad. 011-2007-01002-00

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 2 de agosto de 2016, notificada por estados el 4 de agosto de 2016, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, proceder a declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPSERP contra JAIRO MURILLO en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

Comandante Efectiva  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

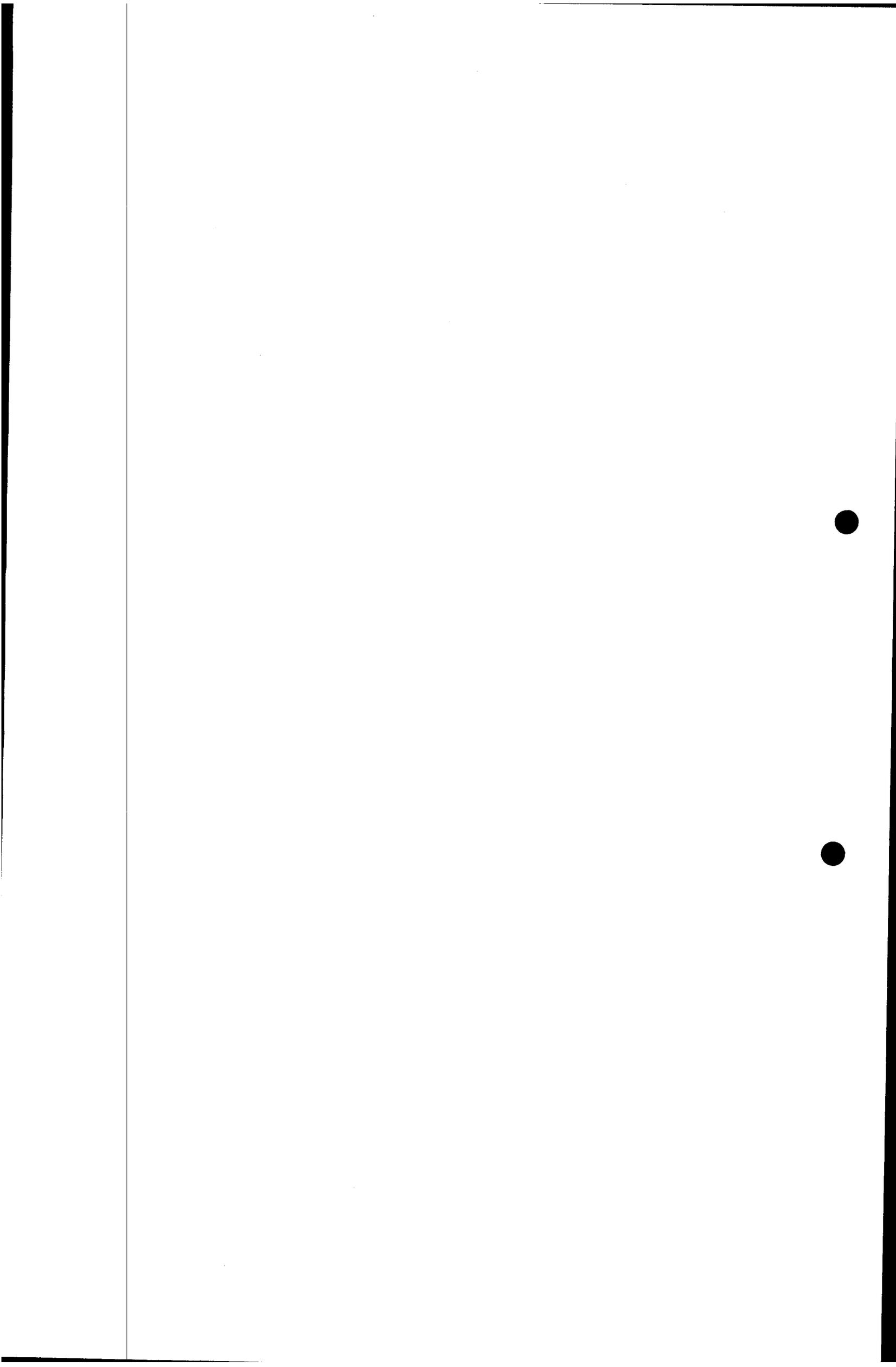
JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 135 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE AGOSTO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte pasiva, solicitando la reproducción del oficio ordenado en el Auto no. 1072 del 8 de abril de 2013. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2.018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2.018)  
Auto de Sustanciación. No. 2944 / Rad. 009-2003-00849-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte pasiva solicita que se reproduzca el oficio ordenado en el Auto No. 1072 del 8 de abril de 2013; en virtud de lo anterior, es procedente ordenar la reproducción del oficio dado que no existe prueba que acredita su expedición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**REPRODÚZCASE** los oficios ordenados en el Auto No. 1072 del 8 de abril de 2013, que obra a folio 304 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Comisión de Elección  
Cívicas Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 135 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE AGOSTO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)  
Auto Interlocutorio. No. 2516/ Rad. 006-2015-00498-00

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 2 de agosto de 2016, notificada por estados el 4 de agosto de 2016, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contada desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por otra parte, revisado el asunto se observa embargo de remanentes por parte de otro proceso, por lo que el Juzgado dejará a disposición de este, las medidas aquí decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por ALEJANDRA LONDOÑO MARQUEZ contra ORLANDO LOZADA VICTORIA en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso con radicación 012-2015-00867-00 adelantado por FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra ORLANDO LOZADA VICTORIA, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

Asesorado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE AGOSTO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)  
Auto Interlocutorio. No. 2515/ Rad. 001-2010-00517-00

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 4 de agosto de 2016, notificada por estados el 8 de agosto de 2016, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

*“...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...” (Subrayado nuestro.)*

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO adelantado por CARLOS GUSTAVO LONDOÑO CALLE contra GLORIA INES OCAMPO Y OTRO en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

Asesorías de Ejecución  
Cívicas Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE AGOSTO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)  
Auto Interlocutorio. No. 2514/ Rad. 028-2005-00223-00

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 2 de agosto de 2016, notificada por estados el 4 de agosto de 2016, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

*“...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...” (Subrayado nuestro.)*

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR PRINCIPAL Y ACUMULADO adelantado por COOPSERP contra REINALDO RAMIREZ ZAMUDIO en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

Asociación de Jueces  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 135 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE AGOSTO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto sustanciación No. 2920**  
**Rad. 025-2015-00101-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 60) \$2.263.384.00 y costas (fl. 53) \$165.660.00 cuya suma asciende a \$2.429.044.00 y se han realizado abonos por valor de \$1.296.791.00; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor de **SEISCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE \$ 603.828.00**. En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, LIBIA MARIA ROJAS LOPEZ, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr(a). ROBINSON MACHADO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 10.552.651, los títulos judiciales por hasta por valor de **SEISCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE \$ 603.828.00**, Los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002065871	13/07/2017	\$45.868,00	469030002149801	26/12/2017	\$49.189,00
469030002081891	11/08/2017	\$52.895,00	469030002155671	12/01/2018	\$99.321,00
469030002082406	14/08/2017	\$49.795,00	469030002168849	12/02/2018	\$55.854,00
469030002112828	11/10/2017	\$57.887,00	469030002183044	14/03/2018	\$55.674,00
469030002127143	14/11/2017	\$58.223,00	469030002193912	10/04/2018	\$79.122,00
Total			\$603.828,00		

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

*Escritorio de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto sustanciación No. 2918**  
**Rad. 016-2014-01114-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 52) \$1.956.609.00 y costas (fl. 52) \$126.528.00 cuya suma asciende a \$2.083.137.00; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor de **UN MILLÓN VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE \$ 1.023.252.00**. En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA MULTIACOOOP, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr(a). RUDECINDO BAUTISTA HUERGO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 12.126.066, los títulos judiciales por hasta por valor de **UN MILLÓN VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE \$ 1.023.252.00**, Los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002199586	23/04/2018	\$255.813,00
469030002214673	24/05/2018	\$255.813,00
469030002228261	25/06/2018	\$255.813,00
469030002243980	27/07/2018	\$255.813,00
Total		\$1.023.252,00

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Secretaría de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente, la apoderada judicial de la parte actora, informa que la demandada le realizo unos abonos. Sirvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto sustanciación No. 2933**  
**Rad. 029-2010-00785-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora, informa que el demandado realizo uno abono, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior oficio proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

*Juzgado 10° de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)  
Auto Interlocutorio. No. 2518/ Rad. 002-2009-00332-00

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 3 de agosto de 2016, notificada por estados el 5 de agosto de 2016, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

*"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)*

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE BOGOTÁ contra MARTHA CASANOVA PORTILLA en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

Comisión de Decretos  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE AGOSTO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto sustanciación No. 2922**  
**Rad. 013-2009-00152-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 155) \$5.671.945.81 y costas (fl. 42) \$471.732.00 cuya suma asciende a \$6.143.677.81; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$ 3.173.959.00**. En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, UNIDAD RESIDENCIAL MARCO FIDEL SUAREZ, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr(a). MARYURY LEÓN ARANGO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.922.322, los títulos judiciales por hasta por valor de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$ 3.173.959.00**, Los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002200410	24/04/2018	\$137.539,00	469030002200450	24/04/2018	\$180.915,00
469030002200411	24/04/2018	\$137.539,00	469030002200456	24/04/2018	\$146.191,00
469030002200415	24/04/2018	\$137.539,00	469030002200460	24/04/2018	\$347.844,00
469030002200416	24/04/2018	\$137.539,00	469030002200461	24/04/2018	\$146.191,00
469030002200418	24/04/2018	\$137.539,00	469030002200464	24/04/2018	\$146.191,00
469030002200422	24/04/2018	\$166.684,00	469030002200473	24/04/2018	\$146.191,00
469030002200423	24/04/2018	\$119.843,00	469030002200475	24/04/2018	\$146.191,00
469030002200424	24/04/2018	\$119.843,00	469030002200477	24/04/2018	\$135.788,00
469030002200425	24/04/2018	\$225.235,00	469030002200482	24/04/2018	\$130.232,00
469030002200433	24/04/2018	\$146.191,00	469030002200484	24/04/2018	\$182.734,00
Total			\$3.173.959,00		

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Juzgado de Ejecución  
de Sentencias Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto sustanciación No. 2921**  
**Rad. 034-2009-00785-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se las partes llegaron a un acuerdo el cual es pagar el valor de \$1.860.000.00 a la parte demandante y así proceder a terminar el proceso por pago total de la obligación; dado que no se encuentran por parte del Despacho razones para negar el acuerdo entre las partes se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE \$ 1.860.000.00**. En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION COOPFISCALIA, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr(a). CARLOS ALFONSO MARROQUIN GARCIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 19.413.002, los títulos judiciales por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE \$ 1.860.000.00**, Los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002240252	19/07/2018	\$930.000,00
469030002240253	19/07/2018	\$930.000,00
Total		\$1.860.000,00

**SEGUNDO: UNA VEZ EJECUTORIADA** la presente providencia pasar a despacho para resolver sobre la terminación.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Carlo... do Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto sustanciación No. 2923**  
**Rad. 021-2006-00284-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 326) \$12.470.364.00 y costas (fl. 247) \$280.980.00 cuya suma asciende a \$12.751.344; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE \$ 6.200.000.00**. En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, LUZ ADRIANA ESCOBAR DELGADO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 38.665.243, los títulos judiciales por hasta por valor de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE \$ 6.200.000.00**, Los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001853679	15/03/2016	\$1.200.000,00	469030001918694	22/08/2016	\$600.000,00
469030001855972	29/03/2016	\$500.000,00	469030002032268	04/05/2017	\$1.000.000,00
469030001866177	20/04/2016	\$600.000,00	469030002039418	19/05/2017	\$700.000,00
469030001878452	24/05/2016	\$600.000,00	469030002068621	21/07/2017	\$400.000,00
469030001890521	21/06/2016	\$600.000,00	Total		\$6.200.000,00

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se ordene el decomiso del vehículo embargado en el asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto Interlocutorio. No. 2519**  
**Rad. 011-2018-00086-00**

De acuerdo al memorial que antecede, en el cual la apoderada de la parte demandante solicita el decomiso del vehículo embargado, identificado con las placas ICS-684 de propiedad del demandado, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos de Ley, se accederá al pedimento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a la POLICÍA METROPOLITANA DE CALI y a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE CALI, el decomiso del automotor de placas ICS-684, de propiedad del demandado IVAN RAMIRO GUTIERREZ MARIN identificado con cédula de ciudadanía No. 94.499.673, para que el vehículo sea depositado exclusivamente en cualquiera de los siguientes parqueaderos:

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA" UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI Y TELEFONO 3144223016.
- EVER GALINDEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "BODEGAS JM" UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI Y TELEFONO 4416433- 3702288.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA**, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades enunciadas, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que procedan de conformidad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

*Comunidad Electoral  
Cortes Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

**SECRETARIA**

En Estado No.135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial informando sobre cumplimiento de la medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)  
Auto de Sustanciación. No. 2936 / Rad. 008-2015-00406-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la entidad COLFACTORY informa sobre el cumplimiento de la medida cautelar, por tal razón el Juzgado agregará las documentales al expediente para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: AGREGAR AL EXPEDIENTE** el anterior documental, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 135 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE AGOSTO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Procuraduría de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, aportando avalúo catastral solicitando que se corra traslado al mismo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)  
Auto de Sustanciación No. 2938 / Rad. 011-2016-00345-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, allega Avalúo catastral del bien inmueble propiedad del demandado, solicitando que se corra traslado al mismo; como quiera que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro de los bienes inmuebles acusados, se ordenará correr traslado al catastral por tres días, para su posterior aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO** del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-854312 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V.), ubicado en la CARRERA 83C No. 46-31 CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCES DEL CANEY VIS ETAPA 1 APARTAMENTO 512 TORRE 2 DE ESTA CIUDAD, de propiedad de los demandados, el cual se encuentra avaluado por la suma de NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$91.267.500.00 M/CTE), a la parte demandada por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular observaciones y acompañar las pruebas que estime necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 135 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE AGOSTO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con plan y estado de pagos como soporte que el demandado ha estado haciendo abonos a la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto sustanciación No. 2940**  
**Rad. 019-2016-00759-00**

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, aporta con plan y estado de pagos como soporte que el demandado ha estado haciendo abonos a la obligación; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente del apoderado judicial de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

*Juzgado 10º Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias  
Cali, Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con plan y estado de pagos como soporte que el demandado ha estado haciendo abonos a la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto sustanciación No. 2939**  
**Rad. 032-2017-00430-00**

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, aporta con plan y estado de pagos como soporte que el demandado ha estado haciendo abonos a la obligación; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente del apoderado judicial de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

*Juzgado Decimo Civil Municipal de Santiago de Cali*  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
*Secretario*

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con Despacho Comisorio diligenciado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)  
Auto de Sustanciación. No. 2942/ Rad. 014-2010-00841-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que La Secretaría de Seguridad y Justicia informa que realizó al diligencia encomendada en el Despacho Comisorio, por tal razón el Juzgado agregará las documentales al expediente para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: AGREGAR AL EXPEDIENTE** el anterior documental, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 135 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE AGOSTO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita oficiar al Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, para que informe el estado en que se encuentra el proceso de Servicios Farmacéuticos Ltda conta Biofam S.A.S. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto sustanciación No. 2944**  
**Rad. 009-2010-00456-00**

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita oficiar al Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, para que informe el estado en que se encuentra el proceso de Servicios Farmacéuticos Ltda conta Biofam S.A.S; respecto a la solicitud elevada por el memorialista, será negada por parte del Despacho, en razón a que es el memorialista el encargado de darle impulso al proceso, realizando la solicitud de manera directa al Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, valiéndose de los diferentes medios y demostrando haber realizado lo de su cargo, con la copia del recibido de los documentos radicados en el proceso coactivo.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN** el memorial aportado por el apoderado judicial de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2018

**CARLOS ALBERTO SILVA CANO**  
Secretario

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Alberto Silva Cano  
Secretario*

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto sustanciación No. 2928**  
**Rad. 032-2014-00942-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 97) \$54.907.285 y costas (fl. 92) \$4.509.840 cuya suma asciende a \$59.417.125; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE \$ 6.958.531.00**. En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **BANCO PICHINCHA S.A.**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.306.604, los títulos judiciales por hasta por valor de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE \$ 6.958.531.00**, los cuales se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>	<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002242020	25/07/2018	\$147.376,00	469030002242060	25/07/2018	\$166.703,00
469030002242021	25/07/2018	\$235.270,00	469030002242068	25/07/2018	\$459.988,00
469030002242022	25/07/2018	\$129.680,00	469030002242074	25/07/2018	\$166.703,00
469030002242024	25/07/2018	\$162.099,00	469030002242077	25/07/2018	\$166.703,00
469030002242025	25/07/2018	\$162.099,00	469030002242078	25/07/2018	\$180.749,00
469030002242026	25/07/2018	\$162.099,00	469030002242079	25/07/2018	\$166.703,00
469030002242029	25/07/2018	\$162.099,00	469030002242080	25/07/2018	\$171.784,00
469030002242030	25/07/2018	\$162.099,00	469030002242081	25/07/2018	\$198.128,00
469030002242032	25/07/2018	\$162.099,00	469030002242083	25/07/2018	\$198.128,00
469030002242035	25/07/2018	\$153.244,00	469030002242084	25/07/2018	\$198.128,00
469030002242036	25/07/2018	\$162.099,00	469030002242086	25/07/2018	\$198.128,00

469030002242037	25/07/2018	\$162.099,00	469030002242087	25/07/2018	\$198.128,00
469030002242054	25/07/2018	\$301.056,00	469030002242088	25/07/2018	\$189.423,00
469030002242055	25/07/2018	\$204.682,00	469030002242091	25/07/2018	\$511.995,00
469030002242056	25/07/2018	\$176.356,00	469030002242092	25/07/2018	\$189.423,00
469030002242057	25/07/2018	\$176.356,00	469030002242093	25/07/2018	\$189.423,00
469030002242058	25/07/2018	\$185.377,00	469030002242094	25/07/2018	\$216.728,00
469030002242059	25/07/2018	\$185.377,00	Total		\$6.958.531,00

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 032-2014-00942-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto sustanciación No. 2927**  
**Rad. 032-2016-00839-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.52) \$5.920.960 y costas (fl. 44) \$200.000 cuya suma asciende a \$6.120.960, se han realizado abonos por valor de \$540.100, quedando un saldo pendiente; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **UN MILLON CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE \$ 1.167.153.00**. En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **OSCAR MARINO ARBOLEDA VELEZ**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **HEVERT HERNANDEZ CERTUCHE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.657.719, los títulos judiciales por hasta por valor de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE \$ 1.167.153.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002240350	19/07/2018	\$133.480,00	469030002240372	19/07/2018	\$140.230,00
469030002240353	19/07/2018	\$133.480,00	469030002240378	19/07/2018	\$140.230,00
469030002240356	19/07/2018	\$66.740,00	469030002240380	19/07/2018	\$140.230,00
469030002240365	19/07/2018	\$133.480,00	469030002240382	19/07/2018	\$140.230,00
469030002240366	19/07/2018	\$139.053,00	Total		\$1.167.153,00

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Juzgado de Ejecución  
de Sentencias Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto sustanciación No. 2926**  
**Rad. 001-2013-00089-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.79) \$14.061.500 y costas (fl. 23) \$1.208.655 cuya suma asciende a \$15.270.155, se han realizado abonos por valor de \$3.525.057 y \$4.166.928, quedando un saldo pendiente; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **DOS MILLONES SEICIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE \$ 2.683.410.00**. En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITOS COMUNITARIOS COOPCREDICOM**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521, los títulos judiciales por hasta por valor de **DOS MILLONES SEICIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE \$ 2.683.410.00**, los cuales se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002186512	27/03/2018	\$536.682,00
469030002203182	27/04/2018	\$536.682,00
469030002218617	31/05/2018	\$536.682,00
469030002232936	04/07/2018	\$536.682,00
469030002245681	31/07/2018	\$536.682,00
Total		\$2.683.410,00

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto sustanciación No. 2924**  
**Rad. 014-2016-00399-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 40) \$5.952.367 y costas (fl 40) \$560.527.42 cuya suma asciende a \$6.512.894.42 y se han realizado abonos por valor de \$3.342.072, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE \$ 965.724**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521, los títulos judiciales por hasta por valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE \$ 965.724**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002227937	25/06/2018	\$482.862,00
469030002243759	27/07/2018	\$482.862,00
TOTAL		\$965.724,00

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Juzgado de Ejecución  
Tercer Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente, la Policía Nacional, envió oficio en el que informa que está siendo efectiva la retención decretada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto sustanciación No. 2934**  
**Rad. 018-2015-00784-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Subdirectora de Tesorería de la Gobernación del Valle del Cauca, envió oficio informando que está dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente de la Subdirectora de Tesorería de la Gobernación del Valle del Cauca, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con plan y estado de pagos como soporte que el demandado ha estado haciendo abonos a la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto sustanciación No. 2930**  
**Rad. 011-2017-00601-00**

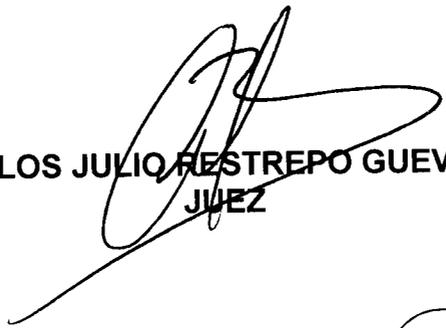
De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, aporta con plan y estado de pagos como soporte que el demandado ha estado haciendo abonos a la obligación; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente del apoderado judicial de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

*Comisión de Fijación  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto sustanciación No. 2929**  
**Rad. 035-2007-00706-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.41-88) \$5.959.920.00 y costas (fl. 51) \$392.140.00 cuya suma asciende a \$6.352.060.00 y se han realizado abonos por valor de \$1.888.507, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$ 2.943.298.00**. En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI COOTRAEMCALI**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. **EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.277.099, los títulos judiciales por hasta por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$ 2.943.298.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002166213	06/02/2018	\$297.841,00	469030002191874	05/04/2018	\$297.841,00
469030002171027	16/02/2018	\$286.137,00	469030002206526	04/05/2018	\$297.841,00
469030002171028	16/02/2018	\$286.137,00	469030002223598	12/06/2018	\$297.841,00
469030002171029	16/02/2018	\$286.137,00	469030002233983	05/07/2018	\$297.841,00
469030002178835	05/03/2018	\$297.841,00	469030002248975	06/08/2018	\$297.841,00
TOTAL					\$2.943.298,00

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Secretaría de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario



**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto sustanciación No. 2929**  
**Rad. 004-2016-00094-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 46) \$8.564.117 y costas (fl. 36) \$339.600.00 cuya suma asciende a \$8.903.717; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor de **DOSCIENTOS SESENTA MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE \$ 260.124.00**. En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, JAIME AFANADOR PLATA, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr(a). ALONSO RODRIGUEZ GONZALEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.382.751, los títulos judiciales por hasta por valor de **DOSCIENTOS SESENTA MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE \$ 260.124.00**, Los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002225459	18/06/2018	\$ 260.124,00

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto sustanciación No. 2928**  
**Rad. 004-2016-00331-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se las partes llegaron a un acuerdo el cual es pagar el valor de \$10.550.200.00 a la parte demandante y así proceder a terminar el proceso por pago total de la obligación; dado que no se encuentran por parte del Despacho razones para negar el acuerdo entre las partes se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, no obstante se observa que los depósitos que reposan a cuenta del despacho suman un valor de \$10.547.500, por lo que se procederá a pagarlos y a requerir a la parte actora para que informe si con el dinero a pagar encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia proceder a terminar el presente trámite.

Dicho lo anterior, procesase a entregar a la parte demandante los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$ 10.547.500.00**. En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN - INVERCOOB, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr(a). FEDERICO URDINOLA LENIS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563, los títulos judiciales por valor de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$ 10.547.500.00**, Los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002222867	12/06/2018	\$450.000,00	469030002222878	12/06/2018	\$575.000,00
469030002222868	12/06/2018	\$450.000,00	469030002222879	12/06/2018	\$575.000,00
469030002222869	12/06/2018	\$675.000,00	469030002222880	12/06/2018	\$575.000,00
469030002222870	12/06/2018	\$575.000,00	469030002222881	12/06/2018	\$575.000,00
469030002222871	12/06/2018	\$575.000,00	469030002222882	12/06/2018	\$862.500,00
469030002222872	12/06/2018	\$302.500,00	469030002222893	12/06/2018	\$575.000,00
469030002222873	12/06/2018	\$605.000,00	469030002222894	12/06/2018	\$575.000,00
469030002222874	12/06/2018	\$302.500,00	469030002222895	12/06/2018	\$575.000,00
469030002222875	12/06/2018	\$575.000,00	469030002222896	12/06/2018	\$575.000,00
469030002222876	12/06/2018	\$575.000,00	TOTAL		\$10.547.500,00

**SEGUNDO:** requerir a la parte actora para que informe si con el dinero a pagar encuentra satisfecha la obligación.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 004-2016-00331-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
**Secretario**

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipal de  
Cali  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sirvase proveer.  
Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)  
Auto Interlocutorio. No. 2513/ Rad. 009-2006-00296-00

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 2 de agosto de 2016, notificada por estados el 4 de agosto de 2016, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

*“...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...” (Subrayado nuestro.)*

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, proceder a declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPSERP contra JAIME CANTILLO FIGUEROA en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 135 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE AGOSTO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)  
Auto Interlocutorio. No. 2512/ Rad. 006-2010-00455-00

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 26 de julio de 2016, notificada por estados el 28 de julio de 2016, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, proceder a declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE contra FERNANDO JOSE CARDONA CUELLAR en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

Secretaría de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE AGOSTO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente, la Policía Nacional, envió oficio en el que informa que está siendo efectiva la retención decretada. Sirvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto sustanciación No. 2932**  
**Rad. 007-2016-00589-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Policía Nacional, envió oficio adjuntado la diligencia de decomiso, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente de la Policía Nacional, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, remite el despacho comisorio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto sustanciación No. 2931**  
**Rad. 024-2017-00453-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL remite el despacho comisorio sin diligenciar porque la apoderada solicito la suspensión de la diligencia y la devolución del mismo, la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

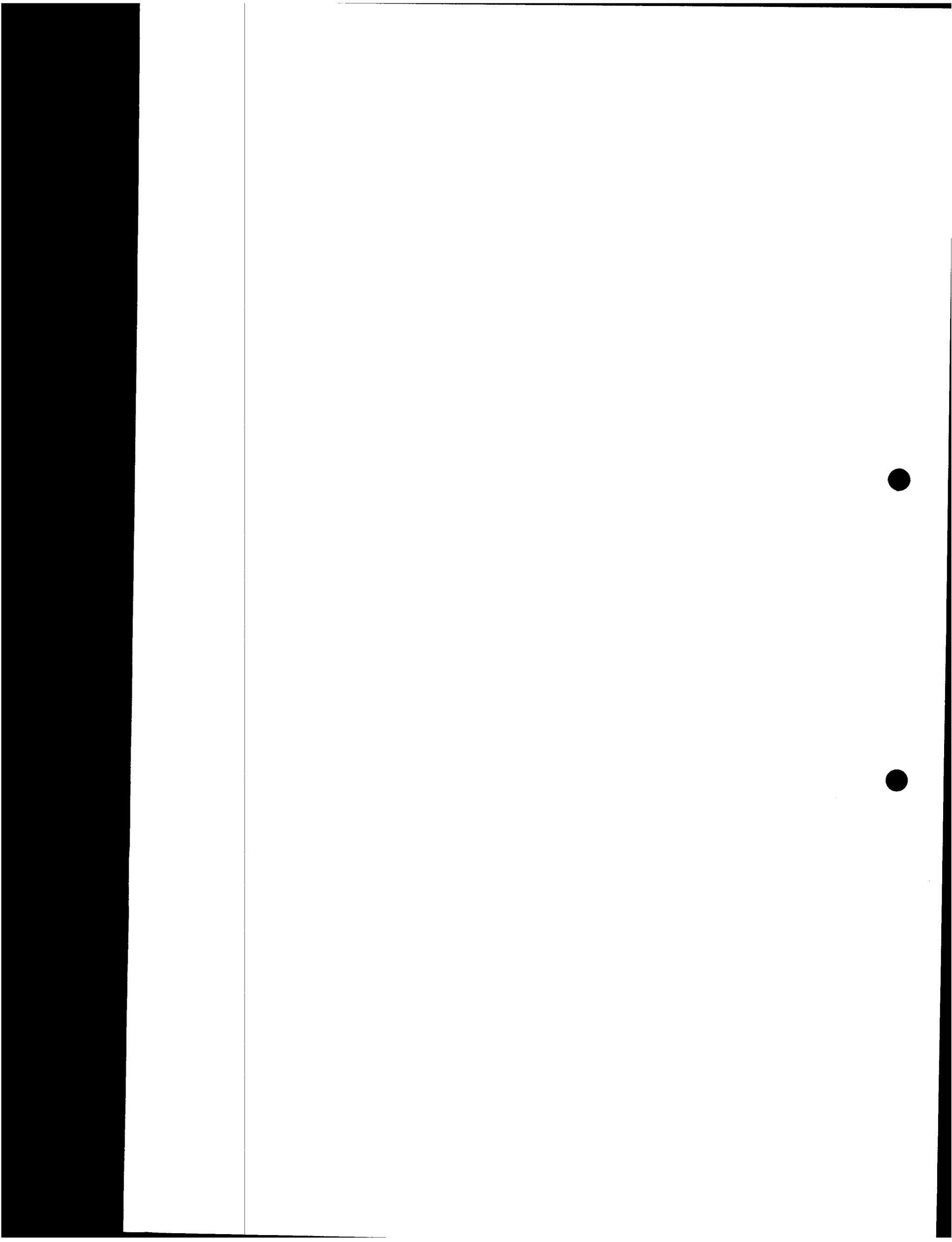
**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Juzgados de Ejecución**  
**Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto sustanciación No. 2919**  
**Rad. 006-2015-00277-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 26 C-3) \$5.872.079.00; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$ 1.902.439.00**. En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES, a través de la Dr(a). CLAUDIA PATRICIA PEREZ GOMEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 52.162.309, los títulos judiciales por hasta por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$ 1.902.439.00**, Los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002162740	31/01/2018	\$298.724,00
469030002172174	19/02/2018	\$343.721,00
469030002186802	27/03/2018	\$343.721,00
469030002199867	23/04/2018	\$343.721,00
469030002215343	25/05/2018	\$343.721,00
469030002228611	25/06/2018	\$228.831,00
TOTAL		\$1.902.439,00

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

*Secretaría de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso principal por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)**

**Auto Interlocutorio No. 2510**

**Rad. 006-2015-00277-00**

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso **PRINCIPAL** por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

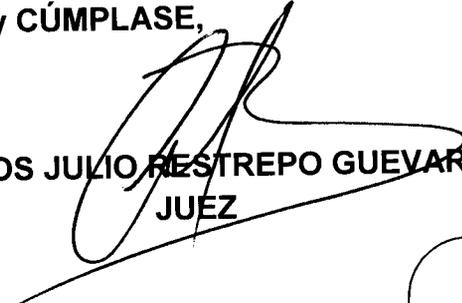
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado por ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACIÓN - ASFAMICOOP contra HUGO JOEL TORRES GARCIA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**SECRETARIA**

En Estado No 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

**Informe al señor Juez:** Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sirvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto sustanciación No. 2941**  
**Rad. 026-2012-00461-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

**RESUELVE:**

**APROBAR**, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio aportado por la parte actora, adjuntando en el estado de cuenta actualizado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)  
Auto sustanciación No. 2937  
Rad. 007-2009-01264-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la aportada de la parte actora, adjuntando en el estado de cuenta actualizado con el objetivo de tenerlo en cuenta al momento de ejecutar la obligación; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente de la de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente, el Banco Agrario de Colombia, envió oficio en el que informa que procedió a registrar la medida cautelar afectando las cuentas del demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto sustanciación No. 2935**  
**Rad. 023-2003-00819-00**

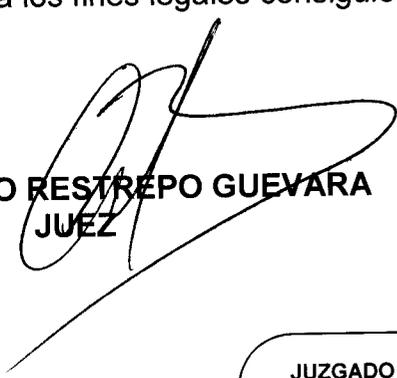
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Banco Agrario de Colombia, informa que procedió a registrar la medida cautelar afectando las cuentas del demandado, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente del Banco Agrario de Colombia, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*